

**RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN. EXPEDIENTE:
11001400308520170160800. PARTES: ITAU VS JUNCO ESTUPIÑAN HERNAN GUSTAVO. DI
19422355 20221214**

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Miércoles 14/12/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YHEIREN JAISWLY RESTREPO VELASQUEZ <gestorZR@asyrco.com>

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400308520170160800
Demandante:	ITAU
Demandado:	JUNCO ESTUPIÑAN HERNAN GUSTAVO

Tipo memorial: RECURSO DE REPOSICIÓN

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Contra HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN

Expediente No 2017-1608 JUZ DE ORIGEN OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO EN APELACIÓN** contra la providencia del 07 de diciembre de 2022 y notificado por estado el 09 de diciembre del 2022, mediante la cual el despacho manifiesta “No tener en cuenta las notificaciones allegadas, como quiera que no se indicaron los canales de atención del despacho”
Son fundamentos de los recursos las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación se entiende surtida cuando: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán **efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

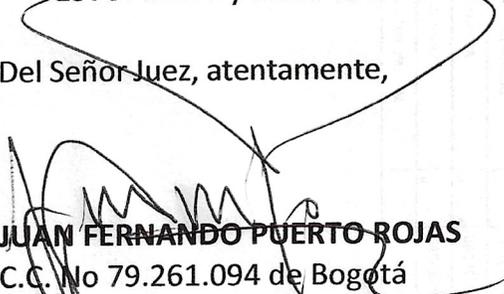
Con el memorial radicado ante su Despacho el 23 de septiembre del 2022 se aportó notificación remitida a la dirección electrónica GUSTAVO.JUNCOE@GMAIL.COM y en el anexo llamado (Itaú guía 1211347 - 2017-1608 Hernán Gustavo Junco Estupiñan- gustavo.juncoe@gmail.com pdf) y en la página 07 aparece el formato de la notificación donde informa todos los canales de atención del despacho.

En efecto en el encabezamiento del mencionado AVISO se relaciona el correo CMPL32BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.

Y en la parte final del mismo textualmente se dice: “Sírvese comunicarse con el Despacho del Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C al correo electrónico: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , enunciado en el encabezado principal, o mediante el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota> en un horario de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm”

En consecuencia, como quiera que obra en el expediente la certificación de la notificación cumpliendo todos los requisitos establecidos en ley 2213 del 2022, ruego en consecuencia, revocar la providencia atacada y en su lugar se sirva tener por notificado al demandado **HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN** y dictar la Sentencia prevista en el Artículo 440 de C.G.P

Del Señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No 79.261.094 de Bogotá
T.P. No 44989 del C. S. de la J.

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA		PROCESO 2017-1608	
NOMBRE: ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES MERCADERES SAS DIRECCIÓN: CL 70 # 15 07 OF 208 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 5330189		NOMBRE: HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN CORREO: GUSTAVO.JUNCO@GMAIL.COM TELÉFONO:	
RECIBIDO POR EL LIBERTADOR: ITAU CORPBANCA		Peso (MB): 7350.73	
REMITENTE: 1211347 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		MEDIO DE ENTREGA: DIGITAL	
Observaciones ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO		TARIFA: \$ 5.000	
Fecha de entrega:2022-09-17 12:50:26.Fecha de Apertura:2022-09-19 10:12:19.0		IVA: \$ 950	
		VALOR TOTAL: \$ 5.950	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPANÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 2. Que la COMPANÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPANÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPANÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN
DIRECCION GUSTAVO.JUNCOE@GMAIL.COM

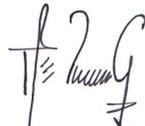
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2017-1608
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 17/09/2022 08:36:17
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 17/09/2022 12:50:26
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 19/09/2022 10:12:19

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: GUSTAVO.JUNCOE@GMAIL.COM

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


 FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
**ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS
 COMERCIALES ASYRCO SAS**
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la información y las Comunicaciones

No.


1211347

FECHA Y HORA DE ENVÍO

08:36 | 17 | 09 | 2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA		PROCESO 2017-1608		NOMBRE: HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN	
NOMBRE: ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO SAS		COD POSTAL: N/A		CORREO: GUSTAVO.JUNCOE@GMAIL.COM	
DIRECCIÓN: CL 70 # 15 07 OF 208		CIUDAD: BOGOTA		TELÉFONO:	
TELÉFONO: 5330189		COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY		Observaciones	
Recibido por El Libertador: ITAU CORPBANCA		Peso (en gramos): 7350.73		ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	
Remitente: 1211347 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		Fecha de entrega:2022-09-17 12:50:26.Fecha de Apertura:2022-09-19 10:12:19.0		TARIFA: \$ 5.000	
				OTROS: \$ 0	
				VALOR TOTAL: \$ 5.000	

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E85354782-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E85316792-S

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co

Destino: GUSTAVO.JUNCOE@GMAIL.COM

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1211347# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Fecha y hora de envío: 17 de Septiembre de 2022 (12:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Septiembre de 2022 (12:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 19 de Septiembre de 2022 (10:12 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.125.136.0

User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.09.19 17:18:54
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E85316792-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co>
(originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Destino: GUSTAVO.JUNCOE@GMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 17 de Septiembre de 2022 (12:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Septiembre de 2022 (12:50 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1211347# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso.
Por favor no responder a este correo.
--

****AVISO LEGAL*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio
@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com

<<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com
<<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-NOTIFICACION 2213 JUNCO ESTUPIÑAN HERNAN GUSTAVO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Septiembre de 2022

Anexo de documentos del envío



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10

CMPL32BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

601 3413514- 3106946180

HORARIO DE ATENCIÓN:

8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de lunes a viernes

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Señor(a)

Nombre: HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN

Dirección: GUSTAVO.JUNCOE@GMAIL.COM

Fecha:

12-09-2022

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2017-1608	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	11 / 12 / 2017
	AUTO QUE CORRIGEN MANDAMIENTO DE PAGO	25 / 06 / 2018
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	18 / 02 / 2019

Demandante	Demandado(a)
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia calendada el día 11 de diciembre de 2017, auto que corrigen mandamiento de pago de 25 de junio del 2018 y auto que avoca conocimiento 18 de febrero del 2019 en la que se admitió la demanda _____ **profirió mandamiento de pago XXXX** ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de este mensaje y los términos iniciarán a correr desde el acuse de recibo o desde el día de acceso del destinatario al mensaje.

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar o diez (10) días hábiles para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

ANEXO: Copia informal DEMANDA Y ANEXOS XXX AUTO ADMISORIO _____ MANDAMIENTO DE PAGO XXX

Sírvase comunicarse con el Despacho del **Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C** al correo electrónico: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, enunciado en el encabezado principal, o mediante el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota> en un horario de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

C.C. 79.261.094 de Bogotá D.C.

YJRV-05-09-2022-C135



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Creado mediante Acuerdo PSA/15-10402 del 29 de octubre de 2015
 Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: 2017-1605
 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante: BANCO ITAU CORP BANCO S.A.
 Demandado: HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, a favor de BANCO ITAU CORP BANCO COLOMBIA S.A. y en contra de HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.903.568,53 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en pagaré No. 900110698 como base de la presente acción, visto a folio 2.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado con antelación desde el 3 de noviembre de 2017, y hasta cuando se verifique su pago, liquidadas a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$5.722.707,93 M/cte., correspondiente a siete (7) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 3 de mayo al 3 de octubre de 2017, contenidas en el pagaré base de la presente acción, discriminadas así:

No.	FECHA	CAPITAL	INTERES PLAZO
			\$438.131,45
1	03-05-2017	\$1.102.861,49	\$405.737,24
2	03-06-2017	\$1.159.195,07	\$397.177,52
3	03-07-2017	\$1.147.509,32	\$380.793,88
4	03-08-2017	\$1.164.790,03	\$368.917,83
5	03-09-2017	\$1.184.082,13	\$354.539,05
6	03-10-2017	\$1.200.443,25	\$336.743,00
7	03-11-2017	\$1.214.705,00	

TOTAL \$5.722.707,83 \$2.346.745,27

4. Por los intereses moratorios comerciales sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el momento de la exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

5. Por la suma de \$2.346.745,27 M/cte. correspondiente a los intereses de plazo liquidados y causados desde el 3 de mayo hasta el 3 de noviembre de 2017, contenidos en el cartular.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y ss. *idem*, haciéndosela entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Reconocer personería a la abogada JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Juez
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN FORMA DE COPIA AUTÓGRAFA EN EL ESTADO No. 147, NOY 6 DE DICIEMBRE DE 2017.

JOSE DAVID OJALES VERGARA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de corrección de auto apremio. Sirvase proveer. Bogotá D.C., 19 de junio de 2018.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

OK



Ramo Judicial:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 - 49 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 2575 SUST.

RADICACIÓN:	110014003085-2017-4608-00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HERNÁN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y una vez revisado el plenario, el Despacho observa que, a folio 4 de esta encuademación obra el "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR", razón por la cual, a la luz del Código General del Proceso, tendría este proceso en particular la característica de PROCESO EJECUTIVO MIXTO, como quiera que dicha prenda se aportó al proceso como garantía del título valor base de ejecución.

Así las cosas, considera necesario al Juzgador que, a falta de claridad por parte del abogado de la parte demandante, se requiera al mismo para que se pronuncie al respecto, puesto que si bien el proceso de la referencia en un proceso ejecutivo éste adquiere la calidad de mixto en base a los documentos adosados en el escrito de demanda.

Amén de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER, requírase al interesado a efectos de ilustrar a este Despacho sobre la naturaleza del proceso de la referencia, de conformidad a lo expuesto *ut – supra*.

SEGUNDO: CORREGIR la referencia del auto interlocutorio calendado 11 de diciembre de 2017, obrante de folio 24 de este cuaderno, en lo relacionado al nombre del demandante, el cual quedará de la siguiente manera:

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

"2.- Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (...)"

TERCERO: POR SECRETARIA tómese alenta nota de la presente corrección.
Librense las oficinas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 26 de junio de 2018
Por anotación en estado No. 95 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Boris Saker Hernández
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL AS
BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedó ejecutado.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

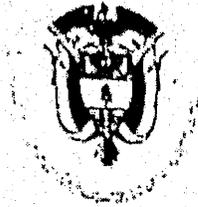
EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

44

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo No. 11001400308520170160800

Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se tramitaban en el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, en virtud del Acuerdo PCSJA18-1127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Requerir al accionante para que realice las diligencias de notificación de la parte demandada, comunicar esta providencia y aquellas calendadas 11 de diciembre de 2017 y 25 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nidya Esmeralda Sánchez Capacho

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 24, hoy 19 de febrero de 2019.
Jenny Rocío Téllez Castiblanco
JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
ASESORIAS JURIDICAS -- LTDA
 Calle 70 N° 15 -- 07 Oficina 208
 Teléfono: 3000458 / 4661315 Bogotá

Señor
 JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
 Contra HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.261.094 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 44989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi carácter de apoderado especial, según poder que acompaño del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento Bancario con NIT N° 890.903.937-0, con domicilio principal en Bogotá, legalmente representado por DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA, mayor de edad con C.C N° 51.897.778 y domiciliada en Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que formulo Demanda Ejecutiva SINGULAR contra HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Numero 19.422.355 Con domicilio en esta ciudad, para que por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes BANCO HELM BANK) y contra HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN por los siguientes valores:
 - 1.a por \$1,106,851.46 por concepto del capital de la cuota N°46 contenida en el pagare N° 900110689
 - 1.b. \$438,131.45 por concepto de intereses corrientes causados entre el 03 de Abril del 2017 hasta el 02 de Mayo del 2017.
 - 1.c. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada desde el 03 de Mayo de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago.
 - 2.a por \$1,119,195.67 por concepto del capital de la cuota N° 47 contenida en el pagare N° 900110689
 - 2.b. \$425,787.24 por concepto de intereses corrientes causados entre el 03 de Mayo del 2017 hasta el 02 de Junio de 2017
 - 2.c. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada desde el 02 de Junio de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago.
 - 3.a por \$1,147,805.39 por concepto del capital de la cuota N° 48 contenida en el pagare N° 900110689
 - 3.b. \$397,177.52 por concepto de intereses corrientes causados entre el 03 de Junio de 2017 hasta el 02 de julio de 2017.
 - 3.c. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada desde el 03 de julio de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago.
 - 5.a por \$1,164,790.03 por concepto del capital de la cuota N° 49 contenida en el pagare N° 900110689
 - 5.b. \$380,192.88 por concepto de intereses corrientes causados entre el 03 de julio de 2017 hasta el 02 de Agosto de 2017.
 - 5.c. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada desde el 03 de Agosto de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago.
 - 6.a por \$1,184,065.38 por concepto del capital de la cuota N° 50 contenida en el pagare N° 900110689
 - 6.b. \$360,917.53 por concepto de intereses corrientes causados entre el 03 de Agosto de 2017 hasta el 02 de Septiembre de 2017.
 - 6.c. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada desde el 03 de Septiembre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
ASESORIAS JURIDICAS – LTDA
 Calle 70 N° 15 – 07 Oficina 208
 Teléfono: 3000458 / 4661315 Bogotá

- 7.a por \$1,200,444.26 por concepto del capital de la cuota N° 51 contenida en el pagare N° 900110689
- 7.b. \$344,538.65 por concepto de intereses corrientes causados entre el 03 de Septiembre de 2017 hasta el 02 de Octubre de 2017.
- 7.c. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada desde el 03 de Octubre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago.
- 8.a por \$1,214.733 por concepto del capital de la cuota N° 52 contenida en el pagare N° 900110689
- 8.b. \$330.249 por concepto de intereses corrientes causados entre el 03 de Octubre de 2017 hasta el 02 de Noviembre de 2017.
- 8.c. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada desde el 03 de Noviembre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago.
- 9.a La suma de TREINTA MILLONES CINTO NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$30.903.568.53) M/L por concepto del capital acelerado de la obligación N° 004408099-00 contenida en el pagaré No. 900110689;
- 9.b Los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada sobre el capital acelerado, desde el 03 de Noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. Se condene en costas del proceso al demandado.

Baso mi solicitud en los siguientes.

HECHOS

- HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN, obrando en su propio nombre, suscribió a favor de HELM BANK (HOY BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A) el pagaré con espacios en blanco No. N° 900110698 como respaldo de la obligación numero 004408099-00 por valor de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$81.810.000) M/L.
- el deudor se comprometió a cancelar la obligación N° 004408099-00 del pagare No. N°900110698. en setenta y dos (72) cuotas mensuales sucesivas a partir 02 de agosto DE 2013 de conformidad con el plan de pagos que hace parte integral del pagare base de la acción.
- el deudor cancelo las cuotas de la obligación N° 004408099-00 causadas hasta el mes de abril de 2017 y está en mora de pagar las cuotas vencidas desde el mes de marzo de 2017 y el valor del capital acelerado del pagare No. N°900110698 y los intereses corrientes y de mora causados desde el 05 de mayo de 2017.
- el deudor suscribió una carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del pagare N° 900110698
- En el pagaré base de esta acción se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima permitida por las autoridades competentes al momento de liquidarse la mora, para lo cual debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 884 del Código del Comercio.
- Mediante Escritura Pública N° 1527 del 01 de Junio de 2014 de la Notaria 25 de Bogotá se solemniza la fusión por medio de la cual el BANCO CORPBANCA COLOMBIA absorbe a HELM BANK S.A
- Mediante Escritura Pública N° 1208 del 16 de Mayo de 2017 el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A modificó su razón social a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- Mediante escritura pública Escritura Pública No. 179 del 8 de Febrero del 2016 de la notaria 23 de Bogotá. DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA actuando como vicepresidente Jurídica y Secretaria General confirió poder General a ALEJANDRO RENDÓN BARRERA.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
ASESORIAS JURIDICAS – LTDA
Calle 70 N° 15 – 07 Oficina 208
Teléfono: 3000458 / 4661315 Bogotá

11. ALEJANDRO RENDÓN BARRERA obrando como apoderado General para asuntos Judiciales del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. me confirió poder especial, para invocar esta acción.

De los anteriores hechos se desprende la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

TRAMITE DE LA DEMANDA

A esta demanda debe darse el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de que trata el Libro tercero, sección segunda del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los artículos 619, 621, 625, 627, 633, 636, 709 y 884 siguientes y concordantes del Código de Comercio; 422, 431, 442, Código General del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted, señor Juez competente para conocer de este proceso por la materia, el domicilio del demandado y la cuantía la cual estimo superior a CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00) M/CTE

PRUEBAS

1. Pagaré número 900110689 por la suma de \$81.810.000 suscrito por el deudor en referencia a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A (ANTES HELM BANK).
2. La carta de instrucciones para diligenciar el pagare con espacios en blanco numero 900110689.
3. Copia Auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A (ANTES HELM BANK), expedido por la Superintendencia Bancaria.
4. Copia autentica de la escritura pública 2366 del 7 de Mayo de 2015 de la Notaria 23 de Bogotá.
5. Certificado de Vigencia del poder.
6. Poder especial para mi actuación.

ANEXOS

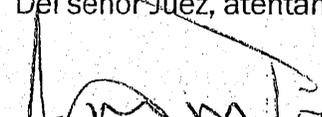
1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán las notificaciones en las siguientes direcciones:

1. A la Entidad demandante y a su representante legal en su sede principal, ubicada en la Carrera 15 N° 95 - 74 Piso 2 de la ciudad de Bogotá. Email. rcentrorecuperaciones@corpbanca.com.co
2. El demandado HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN en TRASVERSAL 55 A N° 137 - 87 TORRE 2 APTO 1104 de esta ciudad. Email. Carlosospina22@hotmail.com
3. Al suscrito en la secretaria de su Despacho y en mi oficina situada en la Calle 70 N° 15 -07 Oficina 208 Edificio Calle 70 Bogotá Teléfono: 3000458/4461315 de Bogotá D.C. Email jfpuerto@yaho.com

Del señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No. 44989 del C. S. de J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá.



DOC GARANTIA BCO CREDITO



GA00139921

900119888

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: **HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA**, actuando en su propio nombre y representación, domiciliado(a) en **BOGOTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **19.422.355** expedida en Bogotá, que en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará EL DEUDOR, por una parte y por la otra **SANDRA GUIOMAR ARAQUE CARDONA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación de **HELM BANK S.A.**, establecimiento bancario de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado para ejercer su objeto social mediante Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, en calidad de Gerente de Sucursal y Apoderado(a), todo lo cual se demuestra con la copia auténtica del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de **BOGOTA**, el cual se anexa al presente contrato para que forme parte del mismo, quien en adelante y para todos los efectos legales de este contrato se denominará EL BANCO se ha celebrado el Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA.-** EL DEUDOR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.207 a 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda, conservando la tenencia a nombre de EL BANCO sobre el siguiente bien de su propiedad cuya, calidad, clase, marca, modelo, número de serie o de fábrica, son los siguientes:

Clase:	CAMPERO ✓
Marca:	HONDA ✓
Línea:	CR V EX L C AT ✓
Modelo:	2013 ✓
Color:	TITANIO METALICO ✓
Servicio:	PARTICULAR ✓
Número de motor:	K24Z92513210 ✓
Número de Chasis y/o Serie:	3HGRM4870DG600993 ✓
Placa:	-

SEGUNDA.- Los elementos objeto de esta prenda, fueron adquiridos por EL DEUDOR, así: por compra que de ellos hizo a un tercero tal y como consta en los contratos y documentos que reposan en poder del DEUDOR. **TERCERA.-** La totalidad de los elementos objeto de esta prenda se hallan en poder de EL DEUDOR, quien se obliga a mantenerlos en la **CL 113 55 22 CS 111** de la ciudad de **BOGOTA**. **CUARTA.-** EL DEUDOR deja constancia que los bienes pignorados están dedicados a la actividad industrial. **QUINTA.-** EL DEUDOR declara expresamente: **5.1** Que tiene la propiedad exclusiva y la posesión material de los elementos, objeto de la prenda comercial sin tenencia del acreedor que por éste documento se constituye; **5.2-** Que dichos elementos se encuentran, igualmente libres de toda clase de gravámenes, limitaciones y reserva del dominio, colocación fuera del comercio y en general, de toda situación que pueda afectar la propiedad y posesión que tiene sobre ellos; **5.3-** Que la totalidad de los elementos se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlos así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado y atendiendo las observaciones que EL BANCO le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados. **SEXTA.-** La prenda comercial que por este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales, relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, los contemplados en los artículos 1.213 a 1.217 del Código de Comercio. **SEPTIMA.-** EL DEUDOR conservará la tenencia de los bienes gravados con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinarios a la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta de la culpa leve, de tal manera que éstos se encuentren en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, las reposiciones o reemplazos y las reparaciones que la naturaleza de los bienes exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL BANCO sugiera directa e indirectamente. **PARAGRAFO.-** En caso de que durante la vigencia de la prenda, EL DEUDOR haga reparaciones, reposiciones o reemplazos de los equipos, maquinaria y elementos, objeto de la misma, o introduzca aditamentos o nuevos implementos, se entenderá que éstos o los artefactos o piezas de repuesto forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aún cuando no aparezcan relacionados en la **CLAUSULA PRIMERA** de este documento, en la medida en que formen una unidad operativa con dichos equipos; más elementos o en que su incorporación haya sido indispensable para el proceso industrial o funcionamiento de aquellos, a juicio de EL BANCO **OCTAVA.-** Durante la vigencia de la prenda

Entidad Bancaria

EL LIBERTADOR
 Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución D02296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

en la **CLAUSULA TERCERA** de este documento, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1.213 del Código de Comercio. En cuanto sea necesario para su uso o para cualquier otro fin, su traslado a otro sitio, EL DEUDOR deberá obtener previamente y por escrito la correspondiente autorización de EL BANCO, indicando el lugar al cual se hará el traslado. **NOVENA.-** EL DEUDOR se compromete a informar por escrito a EL BANCO, cada seis meses, sobre el estado, conservación, daños y en general sobre las condiciones en que se encuentran los bienes dados en prenda mediante este documento, dando una descripción detallada del estado de cada uno de ellos. **DECIMA.-** EL DEUDOR se obliga a enviar a EL BANCO sus estados financieros periódicos y cualquier otra información sobre su situación financiera que BANCO razonablemente estime conveniente exigirle. **DECIMA PRIMERA.-** EL DEUDOR se obliga a permitir a EL BANCO que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del presente gravamen, el estado de los bienes pignorados y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA.-** En caso de que EL DEUDOR enajenare total o parcialmente los bienes pignorados, la tradición de ellos solo podrá verificarse mediante autorización escrita dada por EL BANCO, de lo cual se dejará constancia tanto en el presente documento como en aquel por el cual se pacte la enajenación, mediante nota suscrita por el Representante Legal de EL BANCO lo mismo que en el registro mercantil correspondiente a la prenda, debiendo efectuarse la correspondiente inscripción. En todo caso, el adquirente estará obligado a respetar el gravamen prendario de que da cuenta el presente instrumento. **DECIMA TERCERA.-** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al BANCO Y/O FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ACTUALES O FUTURAS cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer EL DEUDOR dentro del término de doce (12) años contados a partir de la firma de este documento, conjunta o separadamente, directa o indirectamente por cualquier concepto a favor de HELM BANK S.A. Y/O FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ACTUALES O FUTURAS, ya sea por préstamos, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor, libranzas sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, créditos sobre el exterior o sobre plazas de el país, avales o garantías, descuentos de bonos de prenda o de cualquier clase de documentos o títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones o por cualquier otra causa y, en general, todas las obligaciones que EL DEUDOR contrajese para con EL BANCO Y/O FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ACTUALES O FUTURAS y que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, hasta la cantidad de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$90.900.000.00)** moneda corriente por principal, siendo entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que éstos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por la(s) persona(s) ya mencionada(s) a favor de EL BANCO Y/O FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ACTUALES O FUTURAS con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo hasta su total cancelación, incluidas sus prórrogas o renovaciones, y además, los créditos que EL BANCO Y/O FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ACTUALES O FUTURAS adquiera contra cualquiera de los DEUDORES por endoso, cesión o subrogación de terceras personas. Es entendido que si hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos se aplicarán los más altos que permitan para cada clase de operación las autoridades respectivas y la Ley. **DECIMA CUARTA.-** Por el simple hecho del otorgamiento de este instrumento, BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos al DEUDOR, ni de otorgarle prórrogas, ni renovaciones por obligaciones vencidas o por vencerse, que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de este instrumento o que se contrajesen con posterioridad. **DECIMA QUINTA.-** EL DEUDOR se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo o por los siniestros acordes con la naturaleza de los bienes, para amparar los que han sido gravados. En caso de existir seguros vigentes con esa misma clase de compañía, solicitará el endoso de las respectivas pólizas en forma exclusiva a favor de HELM BANK S.A.. EL BANCO queda autorizado para constituir o renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que EL DEUDOR no lo haga y para cargar o debitar de cualquier depósito del que sea titular EL DEUDOR la suma que corresponda por tal concepto. Es entendido que esta facultad de mantener asegurados los bienes en referencia por cuenta del DEUDOR, en caso de que este no lo hiciera, no implica en ningún caso ni en forma alguna responsabilidad para EL BANCO quien puede no hacer uso de ella. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro, se subrogarán a los bienes gravados con la prenda que lo hubieren sufrido, para efectos de radicar sobre esas indemnizaciones los derechos prendarios, como lo dispone el

Helm

BANK

900110381

artículo 1.101 del Código de Comercio. Asimismo, EL DEUDOR se obliga a efectuar el avalúo comercial del bien con la periodicidad requerida por EL BANCO y autoriza a éste, sin que ello implique obligación o responsabilidad para EL BANCO, para que por cuenta de EL DEUDOR contrate el avalúo que corresponda y cargue o debite de cualquier depósito del que sea titular EL DEUDOR la suma correspondiente. **DECIMA SEXTA.-** Serán causales para que EL BANCO dé por extinguido el plazo de las obligaciones respectivas y haga efectiva la presente garantía, las siguientes: **16.1** Incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; **16.2** Violación de las prohibiciones o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en la Ley o en el presente contrato; **16.3** Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida de los bienes pignorados, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio de EL BANCO, para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR; **16.4** Si los bienes pignorados fueren perseguidos judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; **16.5** Si EL DEUDOR daña, no repara o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas los bienes pignorados o varía el lugar de su ubicación, sin el consentimiento expreso y escrito de EL BANCO; **16.6** Si EL DEUDOR enajenare total o parcialmente los bienes pignorados; **16.7** Si EL DEUDOR es declarado en quiebra o concurso de acreedores o si inicia o es sometido a los trámites de un concordato preventivo o si es objeto de liquidación forzosa administrativa; o si entra en estado de disolución o tramita proceso liquidatorio; **16.8** El giro de cheques sin provisión de fondos; **16.9** El hecho de que EL DEUDOR cancele, salde o inactive cuentas que tenga con EL BANCO; **16.10** Si EL DEUDOR grava con prenda con o sin tenencia del acreedor los bienes pignorados, sin perjuicio de las acciones penales que pueda ejercer BANCO; **16.11** Si EL DEUDOR se abstiene de exhibir los bienes pignorados y los documentos de estos, no permite las visitas e inspecciones en el momento y forma que EL BANCO considere convenientes; **16.12** En los demás casos previstos en los títulos de deuda, en la Ley o en los convenios celebrados con EL BANCO; **16.13** Si no mantiene al día las licencias, permisos, y/o los documentos indispensables para explotar, usar, movillar los bienes pignorados o si no se mantiene al día en el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, etc., a que haya lugar. **PARAGRAFO.-** Si EL BANCO resolviere declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, intereses de mora a la tasa pactada en los documentos de deuda. **DECIMA SEPTIMA.-** No obstante lo previsto en la cláusula **DECIMA TERCERA**, la garantía prendaria que se constituye por este instrumento permanecerá vigente, mientras existan sin cancelar obligaciones contraídas por EL DEUDOR y en todo caso, por el término máximo establecido por la Ley y mientras no haya sido expresamente cancelada por EL BANCO. **DECIMA OCTAVA.-** En caso de acción judicial EL DEUDOR se adhiere por anticipado al nombramiento de secuestre que haga EL BANCO y renuncia a los derechos de pedir la división en lotes de los bienes para la subasta pública y de solicitar que ésta se realice en martillo u otro establecimiento semejante. **DECIMA NOVENA.-** La garantía prendaria comercial, abierta y sin tenencia del acreedor que constituye EL DEUDOR por medio de este documento, no modifica, altera o causa novación de cualquiera otra garantía(s) real(es) o personal(es) ni en los créditos directos o indirectos emitidos en favor de EL BANCO. **VIGESIMA.-** EL DEUDOR acepta desde ahora, cualquier cesión que EL BANCO hiciere de los documentos de deuda y de la garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona, natural o jurídica, y renuncia a todo derecho que por la Ley, decreto o resolución llegare a consagrarse en su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento. **VIGESIMA PRIMERA.-** Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones durante la vigencia del presente contrato, serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: A) gastos y costas, comisiones, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones a cargo de EL DEUDOR, no protegidas con garantías reales y contraídas bien sea en forma directa o indirecta. **VIGESIMA SEGUNDA.-** Serán de cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, especialmente los de registro, los de la cancelación y del cobro, así como los del Certificado de la Prenda que debidamente complementado a satisfacción de EL BANCO quedará en poder de éste, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la prenda. **VIGESIMA TERCERA.-** En caso de que haya lugar a una acción judicial o extrajudicial, serán de cargo del DEUDOR los honorarios del abogado y las costas judiciales. **VIGESIMA CUARTA.-** EL DEUDOR autoriza expresa e irrevocablemente AL BANCO para llenar los espacios en blanco o modificar el contenido de las características del vehículo, tales como: placa, motor, clase, modelo, chasis y/o serie, marca, línea, color y servicio. Igualmente lo autorizo, irrevocablemente, a modificar los términos de la garantía plasmados en el presente contrato. Para constancia de todo lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de BOGOTÁ a los

veinticinco (25) días del mes de junio de Dos Mil trece

 EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

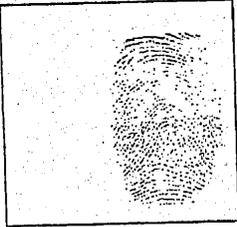
CITE 0001 VIII - 2008

POR EL DEUDOR

HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN

C.C. 19.422.355
Dirección CL 113 55 22 CS 111
Teléfono 2535863

HUELLA



POR EL BANCO

SANDRA GUIOMAR ARAQUE CARDONA

C.C. 51.976.533
Apoderado(a) Especial
HELM BANK S.A.

HUELLA



El presente documento fue suscrito en presencia de los siguientes testigos:

NOMBRE	<u>NIPO</u>	NOMBRE	<u>Mejendez</u>
FIRMA	<u>[Signature]</u>	FIRMA	<u>[Signature]</u>
FECHA	<u>25.06.2013</u>	FECHA	<u>25.06.2013</u>



900110689

OFICINA: BOGOTA
POR \$ 81.810.000,00

PAGARE No.

Yo (Nosotros) **HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN** identificado con Cedula de Ciudadanía número **19.422.355** declaro (amos) que Pagaré (mos) al **HELM BANK S.A.**, o a su orden, o a quien represente sus derechos, solidaria e incondicionalmente, la suma **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$81.810.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que he (mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo. El plazo para el pago de la obligación es de **SETENTA Y DOS (72) MESES** calendario contados a partir de la fecha de suscripción del presente pagaré. La amortización del capital se hará en **SETENTA Y DOS (72)** cuotas pagaderas mensualmente, la primera de ellas pagadera el 03 (2) de AGOSTO de Dos mil TRECE (2013), la segunda de ellas pagadera el DOS (2) de SEPTIEMBRE de Dos mil TRECE (2013) y así sucesivamente. Durante el plazo reconoceré(mos) intereses a la tasa de costo promedio de captación de certificados de depósito a término DTF, que el Banco de la República señale semanalmente, y que a la fecha de expedición del presente pagaré es TRES PUNTO OCHENTA Y DOS por ciento (3,82 %) trimestre anticipado adicionada en SEIS PUNTO SIETE (6,7) puntos, pagadera en su equivalente **mes vencido**, que de acuerdo con lo previsto en las normas expedidas por la Superintendencia Financiera, la tasa DTF en términos efectivos anuales equivale a TRES PUNTO NOVENTA Y UNO por ciento (3,91 %) adicionada en SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO (7,34) puntos. La DTF que se tomará para la liquidación de intereses, será la certificada por el Banco de la República, vigente para el primer día del respectivo período de causación de los intereses. En caso de mora, reconoceré(mos) el interés máximo autorizado legalmente para ese evento, pagadero sobre el capital, cuota o cuotas insolutas, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercitar HELM BANK S.A., para obtener el recaudo de la obligación. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice a cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como de mora, HELM BANK S.A. los reajustará automáticamente hasta el máximo autorizado para períodos no devengados aún y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de cargo de el(las) otorgante(s) lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial incluidos honorarios del abogado los cuales se pactarán máximo en un 20% de la deuda incluido capital, intereses y demás costes relacionados con la obligación. Además del importe por capital del presente pagaré, indicado anteriormente, junto con los intereses pactados y demás gastos, me comprometo incondicionalmente a pagar el valor de la prima del seguro de desempleo que he solicitado expresamente y que corresponde a

PESOS MONEDA LEGAL (\$ _____ **)**, en un número de cuotas igual al previsto para la amortización del capital, cuya cuantía individual será el equivalente al valor de la prima, dividido por el número de cuotas, pagaderas en las mismas fechas de amortización del capital, en forma ininterrumpida. Autorizo(amos) a HELM BANK S.A. para que registre en este documento las prórrogas que me(nos) conceda, subsistiendo la solidaridad aunque se pacte con uno sólo de los deudores. Igualmente, declaro(amos) que autorizo(amos) expresamente a HELM BANK S.A. para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediatamente, con prescindencia del término aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas o instalamentos en los cuales se ha dividido el pago del importe de este título, ya por capital o por intereses, generará de manera automática la aceleración del plazo de toda la obligación en la fecha en que de dicho incumplimiento, y dará lugar al cobro de intereses de mora sobre la totalidad de tal importe, sin que sea precisa la manifestación alguna del tenedor en dicho sentido. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho tenedor pueda renunciar al ejercicio de la cláusula aceleratoria por ese preciso incumplimiento y restituir el plazo en los términos pactados en este pagaré, lo cual no obstará para que ante otro incumplimiento tenga nuevamente aplicación la cláusula aceleratoria pactada. b) Porque se me(nos) demande judicialmente, conjunta o separadamente y/o se me(nos) embarguen bienes por cualquier persona o por cualquier acción. c) Porque seme(nos) abra concurso de acreedores o concordato preventivo o liquidatorio. d) Por disolución o liquidación de la persona jurídica deudora. e) En caso de que las garantías o cauciones otorgadas por cualquiera de los suscriptores del presente título se extingan o disminuyan considerablemente por hechos o culpa suya a juicio de HELM BANK S.A., en todo caso, los suscriptores podrán reclamar el beneficio del plazo siempre y cuando mejoren o renueven las garantías o cauciones a satisfacción de HELM BANK S.A. f) Si a juicio de HELM BANK S.A., o del tenedor legítimo de este título, se presenta variación en una cualquiera de mis (nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica, esquema de propiedad o administración con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado este instrumento. Vencido el plazo de la obligación, HELM BANK S.A. queda facultada

Entidad Bancaria

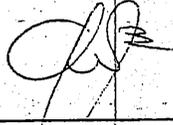


COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

debitar la cuenta corriente de cualquiera de los suscriptores del presente título, ya sea ésta individual o conjunta, por el valor total de la deuda que consta en el presente, más sus accesorios si los hay. En caso de muerte de(los) suscrito(s) HELM BANK S.A. queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Todas las obligaciones emanadas de este contrato, serán cumplidas en las oficinas de la ciudad de Bogotá. Adicionalmente, por medio del presente documento autorizo(amos): A HELM BANK S.A., a sus filiales y subsidiarias o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATACREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, bases de datos y consolidación de información, todos mis(nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con HELM BANK S.A., sus filiales o subordinadas. Como consecuencia de esta autorización HELM BANK S.A., sus filiales y subsidiarias podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi(nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que HELM BANK S.A., sus filiales y subsidiarias podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mi(nosotros) a HELM BANK S.A. o sus filiales o subsidiarias con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y HELM BANK S.A. y/o sus filiales y/o subsidiarias. Así mismo, autorizo (amos) a HELM BANK S.A. mientras sea tenedor legítimo de éste pagaré, para que los pagos de intereses y abonos al capital que haga(amos) al título valor sean anotados por HELM BANK S.A. en sus registros sistematizados en lugar de hacerlo a continuación del instrumento. Autorizo (amos) a HELM BANK S.A. para diligenciar el número del presente pagaré con posterioridad a su firma, de acuerdo con los sistemas de control interno del banco. En testimonio de todo lo cual se firma el presente pagaré en la ciudad de **BOGOTA** a los DOS (2) días del mes de Julio de DOS MIL Trece (2013).






HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN
C.C. 19.422.355

Bogotá D.C.,

Señores
HELM BANK
Ciudad



Estimados señores:

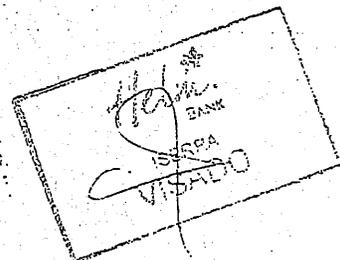
El(los) suscritos (s) HERNAN CUSTOD JUNCO ESTUPIÑAN
 en mí (nuestro) propio nombre, por medio de la presente y de acuerdo con los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los faculto de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré que hemos otorgado a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) Oportunidad de Diligenciamiento: El pagaré podrá ser diligenciado en la fecha de desembolso del crédito o en cualquier momento a partir de éste.
- b) Monto: El monto por capital corresponderá al valor del crédito aprobado y desembolsado por el Helm Bank.
- c) Plazo: El plazo para el pago de la obligación corresponderá al aprobado por el Helm Bank.
- d) Amortización: El número y forma de pago de las cuotas será el aprobado por Helm Bank. El espacio correspondiente a la fecha de pago de la primera cuota de amortización será exactamente un periodo después de la fecha de perfeccionamiento del crédito. La fecha de pago de la segunda cuota será exactamente dos periodos después de la fecha de perfeccionamiento del crédito.
- e) Tasa de interés pactada previamente en el pagaré
- f) La oficina corresponderá a aquella que decida Helm Bank.
- g) La fecha de creación del pagaré será la misma fecha de desembolso del crédito y la ciudad será la expresada en la presente carta.

Así mismo Certifico (amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí (mos) copia de la misma.

Atentamente,



Firma

Nombres y Apellidos: HERNAN CUSTOD JUNCO ESTUPIÑAN
 C.C. 19.422.351 B44
 Dirección: CN 113 JT 22
 Teléfono: 2737863. - 316 4127863.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (reparto)

E. S. D.

ALEJANDRO RENDÓN BARRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.107, obrando como en calidad de Apoderado General del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A .**, (antes Banco Corpbanca Colombia S.A .), según consta en Escritura Pública 179 del 08 de Febrero de 2016 otorgada en la Notaría 23 del circuito de Bogotá, manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Doctor JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **44989** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, contra **HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN**, identificación No. **19.422.355**, con domicilio en Bogotá D.C, tendiente obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagare numero 900110689, por los valores indicados en el escrito de la demanda respectiva.

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, transigir, desistir, disponer del derecho en litigio, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito. Nuestro apoderado queda especialmente facultado para demandar, solicitar pruebas anticipadas, notificarse, recurrir, solicitar todo tipo de medidas cautelares y en general para adelantar todas las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la entidad que represento.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO RENDÓN BARRERA
C.C. No. 98.546.107

ACEPTO PODER

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No. 79261094 de Bogotá
T.P. No. 44989 del C.S. de la J



República de Colombia



Aa030255073

64 pe nides
300 pios
9-7-2016
le
Vig 782
15/07/16
Vig 821
25/06/16

NUMERO: **179** CIENTO SETENTA Y NUEVE

FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTA, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a ocho (8) de Febrero De dos mil dieciséis (2016), ante mí ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá,

PODER ESPECIAL Y REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. A: ALEJANDRO RENDON BARRERA

Compareció: **DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., portadora de la Cédula de Ciudadanía número 51.897.778 expedida en Bogotá D.C., obrando en su carácter de **VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIO GENERAL** y por tanto Representante Legal del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social y así consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER GENERAL** indelegable al Doctor **ALEJANDRO RENDÓN BARRERA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.546.107 expedida en Envigado y portador de la Tarjeta Profesional No. 78284 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de **GERENTE RECUPERACIONES**, represente al «**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**», en todos los asuntos de carácter administrativo y crediticio que conciernan al BANCO y para que lleve a cabo los siguientes actos:

1. Para que represente al «**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**», ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en q

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el

República de Colombia

10472C1K81aPC07C

17/05/2018

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CA177012307

ALVARO MONTENEGRO
NOTARIO 23 (E)
29/10/2015



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

«BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.....

2. Para que constituya apoderados judiciales.....

3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «BANCO», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.....

4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el BANCO tenga algún interés.....

5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «BANCO», las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes.....

6. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «BANCO», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado.....

7. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.....

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente mientras el Doctor **ALEJANDRO RENDÓN BARRERA**, sea GERENTE RECUPERACIONES, a menos que expresamente sea revocado.....

TERCERO: Que revoca y deja sin valor ni efecto alguno el PODER ESPECIAL otorgado al Doctor **ALEJANDRO RENDON BARRERA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco (2465) de fecha catorce (14) de Octubre de dos mil catorce (2014) de la Notaria Veintitrés (23) de Bogotá. ----

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados......

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5763365344577011

179

Generado el 04 de enero de 2016 a las 09:26:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco del Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera de Colombia, modifica la resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera de Colombia, que otorga autorización para que el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. pueda utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



[Handwritten signature]
ALFONSO MONTESCHUQUIN
NOTARIO 23 FE



10475PaOCC7C1K9B
17/05/2018
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5763365344577011

Generado el 04 de enero de 2016 a las 09:26:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. **FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO.** En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. **ATRIBUCIONES:** Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA 23
BOGOTÁ D.C.
ESTHER BONNIN JONSON
REPUBLICA DE COLOMBIA
- ORIGINAL QUE SIRVE DE -
- EXACTA COPIA SIN GASTO -
- 8 FEB. 2016 -



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

179

Certificado Generado con el Pin No: 5763365344577011

Generado el 04 de enero de 2016 a las 09:26:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Francisco Munita Valdivieso Fecha de inicio del cargo: 07/06/2012	CE - 413498	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Hernán Javier Salguero Olaya Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 79625967	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51871078	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Lilian Rocio Barrios Ortiz Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51612231	Vicepresidente Tecnología
Andrea Victoria Arizala Escamilla Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 52021159	Vicepresidente de Recursos Humanos
Valentina Gonzalez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 24340904	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



LEONSO MONTENEGRO GILBERTO
NOTARIO 23 (E)



República de Colombia



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5763365344577011

Generado el 04 de enero de 2016 a las 09:26:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

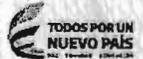
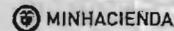
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Inés Ríos Arango Fecha de inicio del cargo: 31/07/2008	CC - 43095662	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Javier Alejandro Barrenechea Parra Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	PASAPORTE - 113910178	Vicepresidente de Tesorería
Christian Jorge Misle Jano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2014	CE - 445838	Vicepresidente Banca Corporativa Empresas e Instituciones
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79141627	Vicepresidente Banca Corporativa y Empresas e Instituciones
Claudia Patricia Vélez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 43723596	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes y Universidades
Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 71778364	Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 80409191	Vicepresidente de Filiales
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 91216681	Vicepresidente Adjunto de Tecnología
María Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CE - 203007	Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 BOGOTÁ D.C. ESTHER BONIVENTO JOHNSON
 8 FEB. 2016
 ORIGINALMENTE COPIA COINCIDE
 ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

Calle 7 No. 4 - 45 Bogotá D.C.
 Conmutador: 571 239 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





República de Colombia



Aa030255033

3

179

CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa030255073/ Aa030255033.-----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.-----

El Representante Legal de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12 Decreto 2148 de 1983.-----

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 641 de 23/01/2015 de La Superintendencia de Notariado y Registro).....	\$	104.600 ✓
IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....	\$	28.032 ✓
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432		
RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....	\$	5.150 ✓
19/09/2011.....	\$	5.150 ✓

República de Colombia

10471K99APCO7CIC

17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca177012306

Dolly Murcia Borja

DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA

C. C. No. 51897778

En representación de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A..

ALONSO MENDOZA
NOTARIO 23 (E)

10403MDSTAC01A6Q

29/10/2015



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Esther Montenegro

ESTHER MONTENEGRO GUTIERREZ

Notaria Veintitrés de Bogotá

Es Fiel y: Cuarta, copia de la escritura publica numero 179 de la Fecha: 2016 la cual se expide en 4 hojas con destino a: EL INTERESADO papel común (Art. 41 decreto 2148/83) Exento del impuesto de timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D.C

[Handwritten signature]


10 AGO. 2016

110-16/e-mail/graciela

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



CERTIFICADO No. 900

El suscrito Notario Veintitres (23) Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número ciento setenta y nueve (179) de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016) de esta Notaria, Compareció: **DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA**; mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.897.778**, quien obrando en nombre y representación del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** en su calidad de **VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL** otorgó **PODER GENERAL** a: **ALEJANDRO RENDON BARRERA**; mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.546.107** expedida en envigado- - - - -

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE** en **TODAS Y CADA** una de sus partes. - - - - -

Certificado expedido hoy 10 de Agosto de dos mil dieciséis (2016), con destino al interesado. - - - - -

17/05/2016 10471K9KaPCP7PTC
República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial




ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



REGISTRO NACIONAL DE PLACAS

Nro. CT560059342

El vehículo de placas HCK549 tiene las siguientes características:

Placa:	HCK549	Clase:	CAMPERO
Marca:	HONDA	Modelo:	2013
Color:	TITANIO METALICO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	CABINADO	Motor:	K24Z92513210
Serie:		Línea:	CR V EX L C AT
Chasis:	3HGRM4870DG600993	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3HGRM4870DG600993	Puertas:	5
Cilindraje:	2354	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352013000138301 con fecha de importación 09/05/2013, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: HELM BANK S.A

Propietario(s) Actual(es)

HERNAN GUSTAVO JUNCO ESTUPIÑAN.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ETIQUETA: HCK549



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560059342

Dado en Bogotá, 18 de septiembre de 2017 a las 11:43:33

A solicitud de: FREDDY GARCIA GONZALEZ con C.C. C79848126 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmJYXNAZWxsaWJlcjRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: GUSTAVO.JUNCOE@GMAIL.COM
Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMgRWxIY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcjRhZG9yEVudg===?=?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTEyMTEzNDcj?=?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmJYWNpb25lc2VsZWNOcm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?=
Date: Sat, 17 Sep 2022 10:49:21 -0700 (PDT)
Message-Id: <MCrtOuCC.632608dc.109505472.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <1375125194.1374.1663436960885.JavaMail.wlogic12c@AP47SBCC04>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from mail-vk1-f182.google.com (mail-vk1-f182.google.com [209.85.221.182]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4MVJNc0hRjzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Sat, 17 Sep 2022 19:49:36 +0200 (CEST)
Received: by mail-vk1-f182.google.com with SMTP id b5so1711967vkb.3 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Sat, 17 Sep 2022 10:49:35 -0700 (PDT)
Received: from AP47SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id p16-20020a056102125000b003980448cb99sm1863294vsg.32.2022.09.17.10.49.20 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Sat, 17 Sep 2022 10:49:21 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 12 horas 50 minutos del día 17 de Septiembre de 2022 (12:50 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM.'
A las 12 horas 50 minutos del día 17 de Septiembre de 2022 (12:50 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.COM.'
A las 12 horas 50 minutos del día 17 de Septiembre de 2022 (12:50 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.COM.'
A las 12 horas 50 minutos del día 17 de Septiembre de 2022 (12:50 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.COM.'
A las 12 horas 50 minutos del día 17 de Septiembre de 2022 (12:50 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.COM.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.250.153.27)
alt2.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.251.9.26)
alt3.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.250.150.26)
alt4.gmail-smtp-in.l.google.COM (74.125.200.27)
gmail-smtp-in.l.google.COM (64.233.167.26)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Sep 17 19:50:20 mailcert26 postfix/smtpd[3775448]: 4MVJPS0YZszf9dp: client=localhost[::1]
2022 Sep 17 19:50:20 mailcert26 postfix/cleanup[3775297]: 4MVJPS0YZszf9dp: message-id=<MCrtOuCC.632608dc.109505472.0@mailcert.lleida.net>
2022 Sep 17 19:50:20 mailcert26 opendkim[2579274]: 4MVJPS0YZszf9dp: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Sep 17 19:50:20 mailcert26 postfix/qmgr[3862068]: 4MVJPS0YZszf9dp: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=10310393, nrcpt=1 (queue active)
2022 Sep 17 19:50:26 mailcert26 postfix/smtp[3775331]: 4MVJPS0YZszf9dp: to=<GUSTAVO.JUNCOE@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[173.194.76.27]:25, delay=6.6, delays=0.28/0/0.29/6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1663437026 k16-20020a5d6d50000000b0022a43aa2c11si5073719wri.75 - gsmtp)
2022 Sep 17 19:50:26 mailcert26 postfix/qmgr[3862068]: 4MVJPS0YZszf9dp: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.09.17 22:52:18
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia